**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE**

**DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO**

**DECRETO NO. 86**

#

# E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Como parte de nuestra tarea y responsabilidad como legisladores, tomando en cuenta las circunstancias económicas y sociales que vivimos actualmente en Colima y en nuestro país, y considerando el impacto positivo que generaría en la vida diaria de las personas que conducen o manejan un vehículo de motor en el Estado, el Grupo Parlamentario del PRI pone a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa que refleja nuestro firme compromiso de procurar beneficios en todo momento en favor de la población colimense.

En términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, de las entidades federativas y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, es obligación de los ciudadanos contribuir a la hacienda pública estatal mediante el pago de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, entre los que se encuentra el pago de derechos por concepto de servicios por la expedición y renovación de licencias para manejar vehículos automotrices en sus diversas categorías.

Este tipo de contribuciones (derechos) se encuentran reguladas en el artículo 55 B, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente, el cual establece que los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado relativos a la expedición y renovación de licencias para el manejo de vehículos de motor deberán pagarse, para el caso de Automovilistas un monto equivalente a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), tratándose de Chofer Clase I, Chofer Clase II y Conductor de Servicios una cantidad equivalente a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA’s) y para el caso de Motociclista una cifra equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), respectivamente.

Es indudable que toda persona que conduzca o maneje un vehículo de motor tiene la obligación legal de tramitar ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y contar con la documentación oficial actualizada y vigente que se establece en la normatividad aplicable, tanto aquella de carácter personal que le permita y autorice poder manejar la unidad vehicular como la correspondiente a esta última para su circulación y tránsito.

Asimismo, es ampliamente conocido que en los diferentes municipios de nuestra entidad federativa, existen múltiples casos en que Automovilistas, Choferes, Conductores de Servicio y Motociclistas carecen actualmente de licencias de manejo o que las mismas se encuentran vencidas en su vigencia y los interesados no han realizado su trámite de renovación correspondiente ante la referida Secretaría de Movilidad; las razones son de diversa índole, desde las de carácter económico por la falta de recursos para desplazarse a los diversos puntos existentes de expedición y renovación de dichas licencias, así como por la problemática que representa utilizar horas de trabajo para la tramitación respectiva, etc. De igual manera, se tiene presente que muchos de ellos, han acudido y preguntado ante la Secretaría de Movilidad acerca de la implementación de programas temporales de descuento, como la aprobada de forma general en 2018 mediante el decreto correspondiente por parte de este H. Congreso.

Por tal motivo, los suscritos legisladores atentos de dicha situación y conscientes de la necesidad de encontrar condiciones adecuadas y mecanismos eficientes para apoyar la economía de los colimenses, contribuir al ahorro de sus gastos, así como buscar la regularización oportuna de sus obligaciones legales, consideramos de importancia y trascendencia implementar acciones reales y efectivas, en este caso con la aplicación de descuentos de carácter temporal para todos los habitantes de los diez municipios de nuestra entidad federativa, que generen un beneficio colectivo, siempre que su aplicación no afecte las finanzas públicas estatales, ni la prestación de servicios o funciones públicas que recibe la población.

Asimismo, cabe resaltar la necesidad de que los automovilistas, choferes, conductores de servicios y motociclistas cuenten con una licencia de manejo vigente que dote de certeza y seguridad jurídica a los propios conductores como a las personas o usuarios que se transportan en las unidades automotrices que aquellos utilizan, pues, además de poder ser un medio de identificación personal de quien la ostenta y coadyuvar como elemento o medida en materia de seguridad personal y pública, resulta también ser un requisito esencial para la tramitación de los procedimientos de seguros vehiculares, siendo su contratación una responsabilidad que todo automovilista, chofer, conductor de servicios y motociclista debe asumir con la finalidad de proteger su integridad física y patrimonial, así como de terceros.

Es así que, la presente iniciativa de Decreto tiene como finalidad establecer un programa descuentos del 50% con carácter temporal, para todos los habitantes del territorio del Estado de Colima, por el período del 1º. de Junio al 31 de Julio de 2019, respecto del costo de derechos por concepto de servicios por la expedición y renovación de licencias para manejo de vehículos de motor en las categorías de Automovilista, Chofer Clase I, Chofer Clase II, Conductor de Servicios (Choferes de Taxi) y Motociclista, mismas que son emitidas por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y cuyos montos de pago de derechos se encuentran previstos en la fracción I incisos a), b) y c) del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente.

Cabe precisar, que el citado descuento temporal general, sólo deberá aplicar para aquellas personas que radiquen en el territorio del Estado de Colima, siempre que los interesados acrediten su residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la entidad de manera fehaciente, con los siguientes medios de identificación y de prueba: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), comprobante de domicilio a su nombre o de un familiar directo o, en su caso, con contrato de arrendamiento o con la constancia de residencia respectiva que expiden los ayuntamientos, haciendo la petición expresa a las autoridades municipales competentes para que se sirvan brindar las facilidades para tal efecto con motivo de su otorgamiento.

Es de señalar que para la aplicación práctica y efectiva del presente programa de descuento temporal los interesados deberán acudir a las Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad, a las Direcciones Regionales de dicha dependencia ubicadas en Colima, Manzanillo y Tecomán, a los Kioscos de Servicios de Gobierno del Estado, así como a las Unidades Móviles, siempre y cuando cumplan con los requisitos y documentación correspondiente. Para el caso de la expedición y renovación de la licencia de Conductor de Servicios el citado programa únicamente aplicará ante las Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad y sus respectivas Direcciones Regionales.

Se debe tener presente que, con fin de cumplir de manera integral con el referido programa de descuentos temporal y con la normatividad aplicable de la materia, la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado y los diez Municipios de la entidad deberán implementar operativos y mecanismos adecuados en las respectivas vías de comunicación de su competencia, para revisar y verificar que los conductores o usuarios de unidades automotrices cuenten con la licencia para manejo respectiva vigente y, en caso contrario, aplicar las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima, y en los Reglamentos Municipales de Tránsito y Vialidad respectivos.

Adicionalmente, se prevé la instrucción a las Secretarías de Movilidad, y de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que se sirva instrumentar un esquema técnico operativo para la adecuada y eficiente aplicación del presente programa de descuentos temporal relativo a la expedición y renovación de licencias de manejo vehicular, inclusive, para que con un sentido práctico y efectivo del citado Programa acerquen Unidades Móviles a las cabeceras municipales de los siete Municipios que no cuentan con Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad, facilitando los servicios a las personas interesadas, evitando así su desplazamiento y mayores gastos en su tramitación, con el fin de cumplir con el programa en términos del presente Decreto.

Para ello, la Secretaría de Movilidad se coordinará al efecto con las autoridades municipales con la finalidad de recibir apoyos de éstas en materia de infraestructura, internet, mobiliario, etc., para facilitar el servicio y atención a las personas que acudan a tramitar o renovar su licencia de manejo vehicular.

Finalmente, es importante resaltar que para la elaboración de la presente Iniciativa se llevó a cabo la consulta previa, tanto con la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado, para el efecto de verificar la viabilidad y temporalidad de la implementación del citado Programa de descuentos temporal, así como con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado sobre el impacto financiero presupuestario que significa la propuesta que se contiene en esta iniciativa; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como por lo prescrito por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática del Estado. Siendo que esta última entidad pública reporta que la aplicación de los beneficios previstos en el presente proyecto de Decreto traerá consigo un impacto presupuestal positivo en las finanzas públicas del Estado.

 Por lo antes expuesto, con dispensa de todo trámite se expide el siguiente

**DECRETO NO. 86**

**PRIMERO.-** Se aprueba el programa temporal, por el período del 1º de Junio al 31 de Julio de 2019, de descuento del 50% del costo de derechos por concepto de servicios por la expedición y renovación de licencias para manejo de vehículos de motor correspondientes a las categorías de Automovilista, Chofer Clase I, Chofer Clase II, Conductor de Servicios y Motociclista, emitidas por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, cuyos montos de pago de derechos se encuentran previstos en el artículo 55 B fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** El citado descuento temporal aplicará para todos los habitantes de los diez municipios del Estado de Colima, debiendo acudir los interesados a las Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad, a las Direcciones Regionales de dicha dependencia ubicadas en Colima, Manzanillo y Tecomán, a los Kioscos de Servicios de Gobierno del Estado (que ofrecen el servicio de renovación de licencias), así como ante las Unidades Móviles, siempre y cuando los interesados acrediten su residencia efectiva con los siguientes medios de identificación y de prueba: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), comprobante de domicilio a su nombre o de un familiar directo o, en su caso, con contrato de arrendamiento o con la constancia de residencia respectiva que expiden los ayuntamientos, haciendo la petición expresa a las autoridades municipales competentes para que se sirvan brindar las facilidades para tal efecto con motivo de su otorgamiento.

Se precisaque parael caso de la expedición y renovación de la licencia de Conductor de Servicios el citado programa únicamente aplicará ante las Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad y sus respectivas Direcciones Regionales, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos correspondientes.

**TERCERO.-** Se insta al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que con base en un esquema técnico operativo adecuado, práctico y eficiente acerquen unidades móviles a las cabeceras municipales de los siete Municipios que no cuentan con Oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad para llevar a cabo la aplicación del presente programa de descuento temporal para la expedición y renovación de licencias de manejo vehicular, en los términos del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se insta a los diez Ayuntamientos de la entidad a efecto de que se sirvan otorgar a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los requerimientos necesarios (mobiliario, instalaciones, energía eléctrica, Internet y alimentación) para la implementación del programa de descuento temporal en sus respectivos Municipios.

**QUINTO.-** Se insta a la Secretaría de Movilidad de Gobierno del Estado y a los diez Municipios de la entidad para que, con el fin de cumplir de manera integral con el referido programa de descuentos temporal y con la normatividad aplicable de la materia, implementen operativos y mecanismos de tránsito adecuados en las respectivas vías de comunicación de su competencia durante los meses de Agosto y Septiembre de 2019, para revisar y verificar que los conductores o usuarios de unidades automotrices cuenten con la licencia para manejo respectiva vigente y, en caso contrario, se sirvan aplicar las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima, y en los Reglamentos Municipales de Tránsito y Vialidad respectivos.

**SEXTO.-** Se insta al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como en coordinación con los Municipios, a efecto de que otorguen amplia publicidad para que los Automovilistas, Choferes Clase I y Clase II, Conductores de Servicios y Motociclistas con residencia en el territorio del Estado de Colima accedan al programa de descuento temporal que se contiene en el presente Decreto.

# T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y estará vigente del 1º. de Junio al 31 de Julio de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA****SECRETARIA SUPLENTE** | **DIP. JULIO ANGUIANO URBINA****SECRETARIO SUPLENTE** |